

# Cine experimental

Título:

Economía y legislación. Crisis de producción

Autor/es:

López, Victoriano

Citar como:

López, V. (1946). Economía y legislación. Crisis de producción. Cine experimental. (8):89-90.

Documento descargado de:

<http://hdl.handle.net/10251/42714>

Copyright:

Reserva de todos los derechos (NO CC)

La digitalización de este artículo se enmarca dentro del proyecto "Estudio y análisis para el desarrollo de una red de conocimiento sobre estudios fílmicos a través de plataformas web 2.0", financiado por el Plan Nacional de I+D+i del Ministerio de Economía y Competitividad del Gobierno de España (código HAR2010-18648), con el apoyo de Biblioteca y Documentación Científica y del Área de Sistemas de Información y Comunicaciones (ASIC) del Vicerrectorado de las Tecnologías de la Información y de las Comunicaciones de la Universitat Politècnica de València.

Entidades colaboradoras:



**FilmoTeca**  
de Catalunya

# ECONOMIA Y LEGISLACION

## CRISIS DE PRODUCCION

POR

VICTORIANO LOPEZ

La producción cinematográfica española sufre en la actualidad los efectos de la escasez de película virgen, lo cual no permite que bastantes títulos españoles se lleven a cabo, con el consiguiente trastorno para los "estudios" y, también, para los laboratorios españoles, así como para las muchas personas —técnicas y artistas— que no encuentran medio propicio para desarrollar su trabajo normal.

Pero, a mi entender, este problema, con ser difícil, no alcanza la gravedad que para el futuro de la producción —piedra angular de nuestra cinematografía— presentan otras facetas de la misma, alguna de las cuales cito a continuación:

1.º En España no existen, excepto una o dos (una de ellas no funciona en la actualidad, debido a diversas causas), verdaderas empresas de producción, y sí únicamente grupos, que, aprovechándose de los anticipos de la distribución, de los créditos oficiales, de las facilidades de pago de los "estudios", etc., etc., realizan, en el mejor de los casos, uno o dos títulos. No existe continuidad en la producción, debido, en general, a la falta de dinero, y si alguna vez se dispone del mismo, se desaprovecha a consecuencia de una mala organización.

Como confirmación a lo que acabo de indicar, basta observar el siguiente cuadro, que muestra las películas largas producidas en estos últimos años, y el número de empresas que las realizaron:

AÑO	1939	1940	1941	1942	1943	1944	1945
N.º películas.	15	20	45	35	55	36	36
N.º empresas	11	16	35	25	36	28	27

2.º El "cine", como cualquier industria, necesita organizarse; esto, tan sencillo, no ha sido comprendido todavía por numerosas personas, muchas de las cuales sufren las consecuencias de dicha omisión.

Es creencia general, por lo menos en España, que "hacer "cine" es sencillo; que los problemas del "cine" son, por ejemplo, análogos a los del teatro; que las ganancias resultan fabulosas, etc., etc., lo cual da lugar: a), a que muchos indocumentados en estas cuestiones se conviertan, de la noche a la mañana, en jefes de producción, en realizadores de películas "comerciales", en guionistas, en asesores técnicos o artísticos, etc.; b), que se proyecten "fabulosos negocios" en las mesas de los cafés, viniendo luego la realidad a echar por tierra dichos cálculos, y c), que ante los numerosos tropiezos ocurridos en estos medios, los bancos, por ejemplo, vean con recelo cualquier proyecto sobre esta industria, la cual necesita, por otra parte, mucho dinero para desenvolverse.

3.º Debido a la protección, especialmente en lo relativo a los permisos de importación, se elevó considerablemente, en los últimos años, el presupuesto de las películas, la mayoría de las veces sin beneficio para la calidad de la obra terminada, buscándose su amortización, no en los ingresos en taquilla, sino en la explotación o venta de los títulos extranjeros; es decir, de sus competidores.

La aplicación de un criterio restringido en la concesión de dichos permisos motivó la baja general en el coste medio de las películas, lo cual puede observarse en el cuadro siguiente:

AÑO	1939	1940	1941	1942	1943	1944	1945
Ptas...	620.000	800.000	900.000	1.250.000	1.500.000	1.900.000	1.100.000

Esta última disposición oficial viene a encauzar la producción, buscando la solución de sus problemas —su amortización— a través de su verdadero campo de acción, con objeto de sentar las bases firmes sobre las que debe apoyarse esta industria, la cual tiene sus medios propios de subsistir, como ocurre con todas las cinematografías extranjeras, por ejemplo, con la mejicana o la argentina, sin tener que recurrir a apoyos, que, al faltar, ponen en peligro de desaparecer esta industria.

4.º El número de películas largas producidas en España es muy pequeño para atender nuestras exigencias.

Si suponemos que España necesita 300 títulos por año para satisfacer el negocio de exhibición, no es exagerado calcular la "cuarta parte" —75— como producción propia, si, por otra parte, tenemos en cuenta que lo que vienen produciendo en estos últimos años Méjico o Argentina son "100 títulos"; países con posibilidades cinematográficas, en el mejor de los casos, iguales al nuestro.

5.º La mayor parte de las empresas pretenden realizar películas que ellos llaman "comerciales", abarcando con este título "comedias de tipo norteamericano", que al no ser desarrolladas con la maestría y naturalidad con que ellos lo hacen, se convierten, en general, en malas reproducciones, las cuales no atraen al público español a las taquillas de los "cines".

En cambio, cuando producimos películas con temas españoles, y por españoles; ejemplos: "El escándalo" o "Los últimos de Filipinas", vemos formarse las deseadas "colas", que es la finalidad que buscan los productores con sus temas "comerciales".

Por ello, a mi entender, debemos extraer los temas de nuestras películas de las numerosas novelas, cuentos y leyendas españolas, realizarlas por directores españoles jóvenes, sin pretender imitaciones, sino buscando en nosotros un estilo y una manera de "hacer", que, en definitiva, será la que nos dé el triunfo en las pantallas de España y del mundo.

6.º Considero necesaria una urgente renovación de valores en estos medios cinematográficos; del análisis de los presentados en estos últimos tiempos, tanto desde el punto de vista artístico como técnico y económico, sólo muy pocos, entre los cuales se encuentra el director de "Viento de siglos", licenciado en Filosofía y Letras y autor de un importante libro sobre el guión cinematográfico, son aceptables para desarrollar y dirigir las diversas facetas de esta importante industria española.

Cito el título de licenciado en Filosofía y Letras por considerar que de los medios Universitarios y facultativos es de donde deben proceder, en su mayoría, las personas encargadas de elevar el nivel artístico y técnico del "cine" español, con objeto de conseguir el mejoramiento económico para las empresas españolas dedicadas a esta especialidad.

Otro argumento que viene a confirmar lo que acabo de indicar lo tenemos en lo siguiente: la principal aportación de España al "cine" mundial es, sin duda, el re-

gistro foto-acústico de sonido Laffón-Selgas, debió a los ingenieros, pero de verdad, señores Laffón y Selgas.

Es decir, debemos desear que personas cultas, inteligentes, con sensibilidad artística, con vocación y preparación adecuadas se acerquen y trabajen en el "cine" español, lo cual puede conseguirse en España a través de los graduados en los centros de enseñanza; si citásemos la procedencia y preparación de gran número de los que trabajan en estos medios no nos extrañaría la baja calidad que se observa en algunos de los títulos españoles.

Por todo lo cual, creo que para que en España exista una verdadera industria de producción de películas se necesita disponer de los siguientes elementos:

1.º **Dinero**, para atender, sin agobios, los considerables gastos que este negocio lleva consigo.

2.º **Una buena organización**, con objeto de evitar un aumento excesivo en los gastos generales, buscando un rendimiento normal en esta industria.

3.º **Temas adecuados**, con el fin de no convertirnos en malos imitadores, hasta alcanzar un estilo propio, que por serlo será universal; y

4.º **Personas jóvenes, con vocación y preparación adecuadas**; debemos dar oportunidad a nuestros universitarios y facultativos para que ocupen los puestos rectores de este nuevo arte, ya que la mayoría de los existentes cumplieron ya y llenaron una etapa, la cual necesita ser superada y mejorada, desplazando, con ello, métodos y modos que ponen en peligro la existencia de esta importante manifestación del arte, de la técnica y de la economía patria.

## DECRETO-LEY

**de 25 de enero de 1946 sobre aplicación a las industrias de la producción cinematográfica, de las prescripciones de la Ley de 24 de noviembre de 1939, de ordenación y defensa de la industria.**

Las circunstancias que concurren en la industria de la producción cinematográfica, especialmente en los aspectos educativos intrínsecamente unidos a la exhibición de las películas, y la importancia extraordinaria que este espectáculo ha llegado a adquirir en el país, aconsejan adoptar, sucesivamente, una serie de nuevas y especiales medidas de protección a nuestra producción que, como requisito previo, exige garantizar el carácter nacional de las empresas afectadas.

Dictada con fecha 24 de noviembre de 1939 la Ley sobre Ordenación y Defensa de la Industria nacional, a sus preceptos habrán de acogerse las actividades afectadas por esta disposición, con las modalidades que de la misma se deducen.

En su virtud,

### DISPONGO:

Artículo 1.º Son de aplicación a las industrias de la producción cinematográfica nacional, como incluidas en el apartado D) del artículo tercero de la Ley de 24 de noviembre de 1939, todas las prescripciones contenidas en la misma, con las modalidades que se deducen de los artículos siguientes.

Art. 2.º Respetando las situaciones actualmente existentes en el grado y medida permitidos por las disposiciones en vigor, el capital social de las empresas que posean o exploten estudios, laboratorios o, en

general, establecimientos para la producción cinematográfica en España, así como el de las dedicadas a las producciones de esta índole, doblaje o actividad asimilable, será íntegramente español. Las acciones correspondientes serán precisamente nominativas, intransferibles a extranjeros, y quedarán registradas en libros llevados al efecto por las empresas, en los que se anotarán detalladamente las transmisiones que entre españoles puedan efectuarse.

Art. 3.º Aunque las prescripciones de este Decreto-ley se aplicarán íntegramente desde la fecha de su publicación en el *Boletín Oficial del Estado*, dentro del plazo de sesenta días naturales, contados desde la misma, todas las empresas afectadas efectuarán la transformación de sus acciones al portador en acciones nominativas, siguiendo las instrucciones de detalle que sobre el particular se dicten y dando cuenta al Ministerio de Industria y Comercio, en los treinta días siguientes, de las acciones resultantes en poder de extranjeros, por ser de su propiedad al publicarse este Decreto-ley.

Las empresas colectivas y comanditarias simples afectadas por este Decreto-ley, y las individuales que no sean propiedad de nacionales, deberán presentar también la oportuna declaración al citado Departamento.

Art. 4.º Queda prohibido a las personas individuales o jurídicas propietarias de estudios, laboratorios y, en general, centros de producción cinematográfica, el efectuar contratos de arrendamiento, cesión o similares que, de manera directa o indirecta, pudieran contravenir las finalidades que en este Decreto-ley se concretan.

Por lo que se refiere a los contratos actualmente en vigor que pudieran resultar afectados por lo que en este artículo se dispone, las entidades propietarias presentarán copia autorizada de los mismos al Ministerio de Industria y Comercio en plazo no superior a treinta días, contados desde la fecha de publicación de este Decreto-ley.

Art. 5.º A tenor de lo dispuesto en el artículo séptimo de la Ley de 24 de noviembre de 1939, en casos excepcionales, por razones de reciprocidad o similares, y, en todo caso, de alta conveniencia nacional, el Gobierno, previa deliberación en Consejo de Ministros, podrá variar las restricciones contenidas en el artículo segundo y los demás concordantes de este Decreto-ley.

Art. 6.º Por el Ministerio de Hacienda se dictarán las disposiciones pertinentes en orden a la exención total de los impuestos correspondientes a la transformación de acciones al portador en nominativas.

Art. 7.º El Ministerio de Industria y Comercio queda facultado para dictar las disposiciones complementarias conducentes a la más exacta aplicación de este Decreto-ley.

Art. 8.º Del presente Decreto-ley se dará cuenta a las Cortes, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 13 de la Ley de 17 de junio de 1942.

Así lo dispongo por el presente Decreto-ley, dado en El Pardo, a 25 de enero de 1946.

FRANCISCO FRANCO